

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMA, 21 DE JUNIO DE 1916

NÚMERO 2352

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 7a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.**REGLAMENTO**

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República.

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
Enrique A. Jiménez.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1a. de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL**

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas**SECCION PRIMERA**

Resolución número 64, de 29 de Mayo de 1916, por la cual no se acepta la renuncia presentada por el señor Rodolfo Estripeaut, del cargo de Comandante del Cuerpo de Policía Nacional 6071

Resolución número 65, de 29 de Mayo de 1916, recaída a una consulta del señor R. L. Vallarino 6071

Resolución número 66, de 30 de Mayo de 1916, por la cual se dispone cómo deben llenarse las faltas accidentales de los dignatarios de las Corporaciones Electorales 6072

Resolución número 67, de 30 de Mayo de 1916, recaída a un memorial del señor J. L. Flowers 6072

Resolución número 68, de 31 de Mayo de 1916, recaída a una consulta del señor Santiago Bosch 6072

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 143, de 2 de Junio de 1916, por la cual se reforma la Resolución número 138, de 25 de Mayo del presente año 6072

Contrato número 5 6072

SECRETARÍA DE FOMENTO**RAMO DE PATENTES Y MARCAS**

Solicitud de registro de marca de fábrica 6073

Solicitud de registro de marca de fábrica 6073

Solicitud de registro de marca de fábrica 6073

Solicitud de registro de marca de fábrica 6073

Solicitud de registro de marca de fábrica 6073

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Escrituras registradas cuyos dueños no han vuelto a recogerlas 6073

Avisos oficiales 6074

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****RESOLUCION NUMERO 64**

por la cual no se acepta la renuncia presentada por el señor Rodolfo Estripeaut, del cargo de Comandante del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, 29 de Mayo de 1916.

Vista la renuncia que en escrito de fecha 18 del presente mes ha presentado el señor Rodolfo Estripeaut, del cargo de Comandante del Cuerpo de Policía Nacional,

Considerando:

1o.—Que tal renuncia está inspirada únicamente en sentimientos de delicadeza personal y acendrado patriotismo con motivo de haberse llevado a cabo el desarme de la Policía Nacional en las ciudades de Panamá y Colón, a exigencia del Gobierno americano, y

2o.—Que el Poder Ejecutivo se encuentra satisfecho de la conducta y

de los servicios del dimitente en el desempeño del expresado cargo,

Se resuelve:

No aceptar la expresada renuncia y excitar al señor Estripeaut para que continúe prestando sus importantes servicios al Gobierno y a la institución de la cual es Jefe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.**RESOLUCION NUMERO 65**

recaída a una consulta del señor R. L. Vallarino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 29 de Mayo de 1916.

En vista de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 89 de 1904, que dice: "Todo ciudadano que sepa leer y escribir puede ser miembro de cualquiera de las Corporaciones Electorales, con excepción de los empleados públicos con mando y jurisdicción", el señor R. L. Vallarino ha dirigido la siguiente consulta:

"¿Debe entenderse que la frase empleados públicos con mando y jurisdicción se refiere a toda la República o simplemente a una Provincia o Circuito Electoral en donde se ejerza el cargo con mando y jurisdicción?"

Del contexto de las disposiciones de la ley citada se deduce que la tendencia de ellas es la de evitar que los empleados públicos con mando y jurisdicción ejerzan cargos electorales a fin de que no puedan valerse de la autoridad de que están investidos para ejercer concepción en las respectivas Corporaciones Electorales, y de que las elecciones se verifiquen con entera libertad y pureza; pero como no todos los empleados públicos con mando y jurisdicción ejercen autoridad en toda la República, sino que por el contrario, la mayor parte de ellos sólo la ejercen en un Circuito Electoral o en una fracción del mismo, es evidente que en nada pugna contra los fines legales el que uno de estos empleados ejerza cargo electoral en territorio distinto del sometido a su jurisdicción, desde luego que allí no puede ejercer su autoridad y queda de hecho al nivel de cualquier otro ciudadano para el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos electorales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

La excepción establecida por el artículo 15 de la Ley 89 de 1904, comprende solamente a los empleados públicos que tienen mando y jurisdicción en toda la República, y a los que lo tienen en la Provincia o Distrito para los cuales sean nombrados miembros de alguna de las Corporaciones Electorales.

0072

GACETA OFICIAL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.**RESOLUCION NUMERO 69**

En la cual se dispone cómo deben llenarse las faltas accidentales de los dignatarios de las Corporaciones Electorales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, 30 de Mayo de 1916.

En telegrama de fecha de ayer manifiesta el Gobernador de la Provincia de Coclé que ha sido informado de que después de haber sido elegido legalmente Ludovino Calderón Presidente del Jurado Municipal de Elecciones de Naití, y haber prestado la promesa legal, se niega el señor Gobernador a entregarle el archivo y papeles del Jurado, suponiéndose Presidente porque en su carácter de suplente reemplazó al señor Raimundo González que era el Presidente anterior.

En atención a esta irregularidad y teniendo conocimiento el Poder Ejecutivo de que dicha conducta practicada en varias de las Corporaciones Electorales, viola por delicuencia u obscenidad de la ley de elecciones respecto de la manera de reemplazar a los dignatarios de ellas en sus faltas accidentales, se hace presente a los señores Gobernadores de las respectivas Provincias para que se proceda a aclarar el punto de que se trata y a ello se proceda mediante las siguientes:

Consideraciones:

El artículo 18 de la Ley 89 de 1904 dispone que ninguna de las Corporaciones Electorales podrá funcionar sin la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y que toda falta de uno de ellos en su instalación, un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario de su seno, haciendo reemplazarlos cuando faltan.

Cuando se ve la expresada disposición no determina claramente cómo deben ser reemplazados los dignatarios de las Corporaciones Electorales en los casos en que faltan accidentalmente a las sesiones; pero el sentido natural y obvio de las palabras "pudiendo reemplazarlos cuando faltan", no se presta para aplicarlo a tales casos sino a los de falta absoluta, pues aunque es cierto que de acuerdo con el artículo 128 fideicomiso los suplentes de los miembros de las Corporaciones Electorales no necesitan de llamamiento para llenar las faltas de los principales, también lo es que la elección de dignatarios de cualquiera Corporación es de carácter personal, no transferible, que existiendo en ellas un Vicepresidente debe concluirse lógicamente que es a éste a quien corresponde llenar las faltas accidentales del Presidente, según lo estatuyen los reglamentos de todos los cuerpos colegiados.

En el caso concreto que se examina no ha ocurrido falta absoluta del Presidente del Jurado, señor Raimundo González, y por tanto debe considerarse tan irregular el funcionamiento del señor Jeremías Sobón, suplente, como la elección hecha en el señor Ludovino Calderón para reemplazarlo.

Resolución:

Las faltas accidentales de los Presidentes de las Corporaciones Electorales, se llenarán por los Vicepresidentes, y las de éstos y de los Secretarios por los miembros princi-

pales o suplentes que interinamente designen las mismas Corporaciones por mayoría absoluta de votos.

En consecuencia, el señor Gobernador de la Provincia de Coclé dispónalo lo conveniente a efecto de que se reanude el funcionamiento del Jurado Municipal de Elecciones de Naití con observancia de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.**RESOLUCION NUMERO 67**

retarda a un memorial del señor J. L. Flowers.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, 30 de Mayo de 1916.

Dígame al señor J. L. Flowers, en respuesta al memorial que precede, que el Poder Ejecutivo le concederá el permiso que solicita para verificar la rifa de una casa y su correspondiente terreno situados en la Calle 23, Barrio de El Chorrillo, con el fin de destinar su producto a beneficio de la Iglesia Católica del mismo Barrio, si el se somete al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. A exhibir su respectivo título de propiedad con certificado del Jefe de la Oficina de Registro Público que acredite que la inscripción de dicho título no ha sido cancelado por ninguno de los medios que establece el artículo 789 del Código Civil y que la finca se encuentra libre de todo gravamen.

2. A fijar la cuantía de la rifa en el precio en que sea valorada la finca por peritos nombrados por este Despacho.

3. A determinar el sistema que ha de usarse en la ejecución de la rifa y señalar la fecha precisa en que ésta debe efectuarse, que no podrá ser posterior al 30 de Septiembre del presente año.

4. A destinar a beneficio de la Iglesia Católica de "El Chorrillo" que aún no existe, o a cualquiera otra institución de beneficencia pública de esta ciudad, todo el producto de la rifa, deduciéndose únicamente el valor de los gastos que cause su celebración, de acuerdo con lo dispuesto en Resolución número 27 de 25 de Marzo de 1916 (Gaceta Oficial número 2206).

5. A presentar un fiador abonado a satisfacción del Poder Ejecutivo para responder del cumplimiento de la obligación que le impone la condición que precede, la cual se constituirá por medio de documento con las formalidades legales.

6. A responder con la misma fianza de que entregará a los accionistas las sumas que colete por razón de la rifa si ésta no se verificase en la fecha señalada.

7. A obtener permiso del Gerente de la Lotería de Panamá para verificar la rifa si ésta ha de ejecutarse por el sistema que dicha Empresa tiene establecido en la verificación de sus sorteos ordinarios o extraordinarios.

8. A otorgar la correspondiente escritura de venta de la finca rifeada a favor de la persona o personas que en ella resultaren favorecidas por la suerte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 65
retarda a una consulta del señor Santiago Bosch.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 31 de Mayo de 1916.

En telegrama de fecha 8 de este mes, el señor Santiago Bosch, de Parita, hace la consulta siguiente:

"Dionisio Díaz es Presidente del Jurado de Elecciones y ejerce el empleo de maestro de este Distrito, ¿véase decírase si hay incompatibilidad para ejercer ese cargo?"

Para resolver esta consulta se pidió el concepto del señor Secretario de Instrucción Pública, quien lo ha emitido en los términos siguientes:

"En contestación le manifiesto que el suscrito es de opinión que no son incompatibles los dos cargos, porque la exención de servir empleos electorales de que gozan los empleados de Instrucción Pública sin mandato ni jurisdicción ya que los que tienen estas cualidades no pueden desempeñarlos, los deja en libertad de aceptarlos o de excusarse de servirlos según lo tengan a bien.

"Sin embargo, la Secretaría veía con más acierto que salvo para el acto de votar, el personal docente no tuviera ingerencia en las elecciones, aun cuando sólo fuera como miembro de las respectivas Corporaciones, y así hace constar que está dispuesta a exigir las responsabilidades del caso a los empleados de su dependencia que lleguen a desatender sus obligaciones para llenar funciones electorales."

Estimando acertado este concepto, en vista de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 81 de 1913, sobre Instrucción Pública, este Departamento lo acoge, y en consecuencia:

Resuelve:

No está prohibida a los maestros de escuelas públicas ejercer funciones como miembros de las Corporaciones Electorales; pero tienen derecho para excusarse de aceptar estos cargos si lo tienen a bien.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.**Secretaría de Hacienda y Tesoro****RESOLUCION NUMERO 143.**

por la cual se reforma la Resolución número 136 de 25 de Mayo del presente año.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, Junio 2 de 1916.

Considerando que la Resolución número 136 de 25 de Mayo último, por la cual se proroga el contrato sobre fuegos chinos celebrado el 2 de Junio de 1915, señala como valor de esa prórroga que es de seis meses, la mitad del valor en que fue adjudicado el contrato primitivamente, sin tener en cuenta que ese contrato fue posteriormente adolecido por el número 22 de 25 de Octubre de 1915, que fijó en setecientos treinta balboas el valor de las cuotas trimestrales que los contratistas debían pagar.

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 136 de 25 de Mayo último, en el sentido de que las cuotas trimestrales correspondientes a la prórroga concedida para la explotación de los fuegos chinos sea de setecientos treinta balboas (B. 730.00), de acuerdo con la reforma suscitada.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.**CONTRATO NUMERO 5**

Aurelio Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y Justo Arosemena, en su propio nombre, han celebrado un contrato que contiene las siguientes estipulaciones:

Primera.—Que por haber sido Arosemena el mejor postor en un empuje público que ha sido aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República, por Resolución número 18 de 12 de Mayo, el Gobierno le cede en arrendamiento el derecho a cobrar en toda la República, durante dos años contados desde el primero de Julio próximo, el impuesto sobre producción de guardantes a razón de quince centésimos de balboa por cada litro de acuerdo con disposiciones legales vigentes. El término del contrato es prorrogable por un año más, a voluntad de las partes, siendo entendido que si tres meses antes de la terminación de este contrato, cualquiera de las partes no se avisó a la otra, se entenderá que se ha prorrogado por un año más.

Segunda.—El Gobierno se obliga a prestar a Arosemena todo su apoyo y a dictar las medidas conducentes para hacer efectivo el cobro del impuesto y para averiguar, descubrir y castigar el fraude en la forma establecida por las leyes y decretos sobre la materia. A este efecto se dirigirá a todos los Gobernadores de Provincias quienes a su turno se dirigirán a los Alcaldes de sus respectivas dependencias, haciéndoles presente que Arosemena sustituye al Gobierno en sus derechos y podrá, por consiguiente, perseguir el fraude por sí o por medio de sus Agentes o recomendados con la ayuda y protección de las autoridades.

Tercera.—Arosemena se compromete a pagar el precio del arrendamiento que es de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos balboas anuales (B. 139,041.00) en la Tesorería General de la República por trimestres anticipados así: el primer trimestre el quince de Junio próximo; el segundo trimestre el quince de Septiembre, y los siguientes en los primeros quince días del mes en que comience el respectivo trimestre.

Cuarta.—Arosemena presenta como sus fiadores mancomunados y solidarios para responder del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, por el valor de un trimestre, a los señores Ramón Arias P. Jr. y Jorge Domingo Arias quienes firmarán este convenio y la respectiva escritura en "prueba de asentimiento."

Quinta.—Arosemena no podrá hacer arreglo alguno en el sentido de permitir que se destine por un precio menor de diez centésimos de balboa por litro, por mediar al respecto un compromiso oficial con el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

Sexta.—Se hace constar que la re-

GACETA OFICIAL

6078

de alcohol para producir alcoholes no está sujeto al pago de impuesto alguno.

Séptima.—Arosemena tiene la facultad de subarrendar total o parcialmente el derecho que por este contrato adquiere, bajo su responsabilidad, para no le exime del cumplimiento de las obligaciones que este contrato le impone. Arosemena podrá, igualmente, traspasar a otra persona natural o jurídica el derecho que adquiere, siempre que ésta asuma las obligaciones del concesionario primitivo, y previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Octava.—Este contrato se elevará a escritura pública, siendo de cargo de Arosemena los gastos notariales.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a 15 de Mayo de mil novecientos dieciséis.

Aurelio Guardia.

José Arosemena.

R. Arias F. Jr.

Jorge D. Arias F.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la Bosch Magneto Company, de Manhattan, New York, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica consistente en una palabra: BOSCH y debe registrarse a favor de la citada Compañía.



Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial, cuatro facsímiles y un clisé.

Esta marca sirve para designar la fabricación de aparatos de ignición y palancas de marcha para motores de combustión interna, y dotación de alumbrado eléctrico para automóviles, lanchas, motores y otros vehículos, incluyendo generadores de magnetos eléctricos, clavijas de conexión, generadores de luz eléctrica, motores eléctricos de partida, luces, matrices, lámparas incandescentes, switches eléctricos, medidores eléctricos, tuberías eléctricas, trébuches de cables y herramientas para usar en conexión con éstos, bombas de kerosene y accesorios y partes para las mismas.

Panamá, 7 de Junio de 1916.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Junio de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y al pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. Sosa.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la Chevrolet Motor Company, de Flint, Michigan, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 95.990 que acompaño, consistente en una palabra: CHEVROLET y debe registrarse a favor de la expresada sociedad.

CHEVROLET

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial, certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América, cuatro facsímiles y un clisé.

Esta marca sirve para designar a: automóviles, motocicletas y parte de éstos.

Panamá, 7 de Junio de 1916.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Junio de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y al pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

2 vs.—1

L. Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, vecino de Colón, apoderado especial de la "WHITE ROCK MINERAL SPRINGS COMPANY", domiciliada en Waukesha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicito el registro en favor de dicha corporación, de una marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras WHITE ROCK junto con la representación de una mujer arrojándose sobre una roca y mirando dentro de una poza o charco de agua. Mi poderdante se reserva el derecho de usar las palabras y representación antedichas,



en cualquiera forma, arreglo o combinación. Esta marca sirve para cubrir ciertas bebidas preparadas y especialmente agua potable, agua mineral natural y artificial y bebidas carbonatadas y sin carbonatar.

Acompaño el poder respectivo, constancia de haberse pagado los derechos de registro y publicación, comprobante de que esta marca fue registrada en el lugar de su origen, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 3 de Junio de 1916.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Junio de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y al pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. Sosa.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Richard Kenneth Booth, en mi propio nombre solicito el registro de una marca de fábrica, cuyo diseño acompaño en tres ejemplares y consiste en la figura de un tonel con otro menor en el centro en el que aparece la inscripción siguiente: "Root Beer" — "Old fashioned".

"Root Beer" — "Old fashioned".



Oficina de Registro Público

Tomo 2.

Escrituras registradas cuyos dueños no han vuelto a recogerlas

Tomo 1

Asiento 4876. — Escritura número 1089 otorgada el 10 de Noviembre de 1914 en la Notaría Número Primero de este Circuito, por la cual la Cervecería Tropical transfiere a la Panama Brewing and Refrigerating Company, todas las propiedades a efectos de permuta. Registrada el 6 de Enero de 1915.

" 5049. — Escritura número 349 otorgada el 22 de Octubre de 1913 en la Notaría Número Segundo de este Circuito, por la cual Alberto B. de Obarrio y Domingo Díaz A. venden dos lotes de terreno situados en esta ciudad a Rita H. de Vance. Registrada el 35 de Septiembre de 1915.

Asiento.

26. — Escritura número 597 otorgada el 5 de Diciembre de 1914, en la Notaría Número Segundo de este Circuito, por la cual Eric Barham como representante de la Bayano River Lumber Company, vende a Antonio A. Valdés y otros el vapor llamado "Cherub". Registrada el 19 de Diciembre de 1914.

37. — Escritura número 1194 otorgada el 4 de Diciembre de 1914 en la Notaría Número Primero de este Circuito por la cual se funda la Sociedad denominada "Compañía Explotadora de Yacimientos de Petróleo en el Darién". Registrada el 22 de Diciembre de 1914.

48. — Escritura número 1 de 2 de Enero de 1914, otorgada en la Notaría Número Primero de este Circuito, por la cual Arturo

ro Müller vende parte de los terrenos denominados "Juan Franco" a William G. Gillingham y Charles William von Romer. Registrada el 5 de Enero de 1915.

Asiento 461. — Escritura número 1160 otorgada el 24 de Noviembre de 1914 en la Notaría Número Primero de este Circuito, por la cual Virginia A. viuda de Paniza aclara la escritura número 735 de 28 de Julio de 1914, por la cual vendió una faja de terreno a Federico Boyd. Registrada el 18 de Enero de 1914.

208. — Escritura número 1269 otorgada el 22 de Diciembre de 1914 en la Notaría Número Primero de este Circuito, por la cual María C. Icaza de Ovarrio declara las dimensiones de un terreno que vendió a Paniz Linarez. Registrada el 5 de Enero de 1915.

227. — Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 21 de Diciembre de 1914, por la cual declara que no hay pruebas suficientes para declarar a Ashby H. Bethancourt en estado de "enajenación mental". Registrada el 7 de Enero de 1915.

253. — Copia del título de propiedad expedido por M. A. Grimaldo B., Juez Primero del Circuito de Colón a favor de Pedro J. Sabio y T. M. Sabio de una casa situada en la ciudad de Colón. Registrada el 9 de Enero de 1915.

265. — Escritura número 107 otorgada el 4 de Junio de 1893 en la Notaría Número Segundo de este Circuito, por la cual Enrique Schuber vende a Federico Boyd unos terrenos situados en Tiboga. Registrada el 5 de Abril de 1915.

547. — Escritura número 132 otorgada el 10 de Marzo de 1903 en la Notaría Número Primero de este Circuito, por la cual María Eusebia y María Berrocal venden un terreno situado en esta ciudad a Pablo A. rosemena. Registrada el 29 de Enero de 1915.

560. — Certificado expedido por el Notario del Circuito de Veraguas, en el cual dicho funcionario hace constar que se ha protocolizado el juicio de sucesión de Juan J. Miró y se le adjudicó a Juliana Bal una casa situada en la ciudad de Santiago de Veraguas. Registrada el 30 de Enero de 1915.

1089. — Escritura número 62 otorgada el 26 de

Julio de 1899 en la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Catalina Collado de Andrión vende una casa con su cocina, situada en Penonomé a Sixta Quiros y Trujillo. Registrada el 16 de Marzo de 1915.

Asiento 1073. — Escritura número 373 otorgada el 26 de Octubre de 1888 en la Notaría Número Segundo de este Circuito, por la cual el Juez Primero del Circuito en lo Civil, adjudica en remate

3451. — Escritura número 952 otorgada el 3 de Septiembre de 1915, en la Notaría Número Primero de este Circuito, por la cual Ricardo J. Alfaro a nombre de Rosalvo Piza Méndez, declara las dimensiones de unas bodegas. Registrada el 10 de Septiembre de 1915.

3645. — Escritura número 801 otorgada el 26 de Agosto de 1915 en la Notaría Número Primero de este Circuito, por la cual María T. Recuero celebra contrato de arrendamiento con Díaz y Quijano. Registrada el 27 de Septiembre de 1915.

3782. — Escritura número 653 otorgada el 30 de Julio de 1913 en la Notaría Número Primero de este Circuito, por la cual se disuelve la sociedad formada por Federico Montaner y José Elira. Registrada el 8 de Octubre de 1915.

3793. — Escritura número 78 otorgada el 11 de Marzo de 1913 en la Notaría Número Segundo de este Circuito, por la cual Ignacio Molino A. constituye hipoteca a favor de Roberto Hentemante. Registrada el 18 de Marzo de 1916.

3835. — Escritura número 273 otorgada el 25 de Junio de 1915 en la Notaría Número Segundo de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Joaquina Vázquez de Lasso de la Vega. Registrada el 14 de Octubre de 1915.

4019. — Escritura número 490 otorgada el 26 de Octubre de 1915 en la Notaría Número Segundo de este Circuito, por la cual Augusto Jacobs vende un terreno y una casa a Virginia Albarraón, situada en esta ciudad. Registrada el 20 de Octubre de 1915.

4219. — Escritura número 515 otorgada el 10 de Noviembre de 1915 en la Notaría Número Segundo de este Circuito, por la cual Elena Hanne re-

nuncia todos sus derechos sobre varios lotes de terreno y los cede y traspasa a favor de Frederick William Libby. Registrada el 9 de Marzo de 1916.

Asiento 4322. — Escritura número 1177 otorgada el 13 de Noviembre de 1915 en la Notaría Número Primero de este Circuito, por la cual el doctor Ramón M. Valdés vende a Benedetti Hermanos sus derechos de autor de la Geografía y Mapa Mural de Panamá. Registrada el 17 de Noviembre de 1915.

4517. — Escritura número 308 otorgada el 24 de Octubre de 1915 en la Notaría del Circuito de David, por la cual el Gobierno Nacional cede gratuitamente a Tiburcio Sulra un lote de terreno. Registrada el 23 de Febrero de 1916.

4530. — Escritura número 1202 otorgada el 19 de Noviembre de 1915 en la Notaría Número Primero de este Circuito, por la cual el Banco Nacional concede próroga a Aurelio Guardia para el pago de un crédito hipotecario. Registrada el 30 de Noviembre de 1915.

4583. — Escritura número 144 otorgada el 10 de Octubre de 1914 en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Isabella Davis viuda Simpson, un lote de terreno. Registrada el 29 de Febrero de 1916.

4586. — Escritura número 488 otorgada en la Notaría Número Segundo de este Circuito el 22 de Octubre de 1915, por la cual el Gobierno Nacional adjudica en plena propiedad a Felicitó López Q. un lote de terreno baldío. Registrada el 24 de Marzo de 1916.

4587. — Escritura número 487 otorgada el 22 de Octubre de 1915 en la Notaría Número Segundo de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica definitivamente a Felicitó López Q. un lote de terreno. Registrada el 24 de Marzo de 1916.

4697. — Escritura número 1236 otorgada el 27 de Noviembre de 1915 en la Notaría Número Primero de este Circuito, por la cual George Athanasides vende la mitad de una casa a Jacob Abadi. Registrada el 21 de Diciembre de 1915.

4698. — Escritura número 1292 otorgada el 7 de Diciembre de 1915 en la Notaría Número Primero de

este Circuito, por la cual George Athanasides corrige un error en la escritura número 1236 antes mencionada. Registrada el 31 de Diciembre de 1915.

Asiento 4711. — Escritura número 186 otorgada el 19 de Marzo de 1906 en la Notaría Número Primero de este Circuito, por la cual Prudencio Quezada vende un solar a Alejandro H. Henderson. Registrada el 13 de Enero de 1916.

4712. — Escritura número 105 otorgada el 28 de Junio de 1892 en la Notaría Número Segundo de este Circuito, por la cual Virginia Vidal revende la escritura número 136 de 12 de Abril de 1892.

(Continuara.)

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que el señor José Quijada, ciudadano panameño y vecino de este Distrito ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno, cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.—P. S. D.—Yo, José Quijada, casado, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, solicito de usted, previos los trámites legales y gratuitamente un lote de terreno de diez hectáreas de capacidad ubicado en el lugar de LAS LAJAS, y a las que me dan derecho la ley 20 de 1913, el Decreto Número 120 de 1915 y la Resolución Número 2 de 17 de Enero del corriente año. El aludido lote de terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, montes incultos; por el Sur, camino real que conduce de Cocle a Anón y predio del señor Simón Quiros; por el Este, sabanas libres, y por el Oeste, sabanas libres de Las Lajas. Este terreno no está cruzado por la quebrada Las Lajas y se compone de terreno montañoso y parte de sabanas. Varias veces lo he cultivado con licencia transitoria. Acompaño la documentación para comprobar mi derecho de solicitante y de que el terreno es adjudicable, porque no atenta las prohibiciones de la ley ni las que la reglamentan.

Penonomé, 3 de Marzo de 1916.

A ruegos de José Quijada que dico no haber firmado lo hace,

Ricardo Jaén.

Y para notificar al público la solicitud inserta, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción en la Gaceta Oficial.—Fijado en Penonomé, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos diez y seis.

Abelardo Carles.

Victor Carles,
Secretario.

3 vs.—2

EN "GACETA DE PANAMA"